

Coyuntura Política de Mallorca al morir Isabel la Católica

ALVARO SANTAMARÍA

MUERTE DE ISABEL LA CATOLICA

1. El 7 de enero de 1505, un bando de mossèn Jordi Miquel Aymerich, lugarteniente real sustituto de su hermano mossèn Joan Aymerich, y de don Gregori Burgués, procurador real del reino de Mallorca, comunicó que, el día siguiente, en el Palacio Real de Mallorca se celebrarían exequias por el alma de Isabel la Católica, reina de Castilla y Aragón.

"Demà, que serà dimecres, en la segleya del Palau Real de la present ciutat, se faran les exequies deliberades per la luctuosa mort de la senyora reyna de Castilla e de Aragó; (manem) que, en senyal de tristicija e dol —se ordena en el bando pregonando—, algú, de qualsevol condició o stament sia, no gos ne presumescha tenir les botigas ubertas, ne les taules perades, ans age star ab les portes tancades, e la feyna que fassa e lo que vendran, hagen fer e vendre dins les botigues, ab les portes tancades; e aportar abits e vestits de dol e, les dones, vels negres, e aço sots pena de 25 lliures al fisch reyal aplicadores¹".

El miércoles, 8 de enero, fue un día de luto en la ciudad de Mallorca y, como era lo habitual en semejantes circunstancias, los trabajos y la negociación debería realizarse con sigilo, en el interior de los talleres y de las tiendas, con las puertas cerradas. Las gentes, debían llevar luto, o sea, los hombres "gramalles" o túnicas negras "lohes" o sotanas negras, y "capiros" o capirotos negros, y las mujeres "vels negres", velos negros, en señal de luto.

Mediado agosto de 1504, por noticias llegadas vía Valencia, se supo que los reyes, Fernando e Isabel, adolecían de accesos febriles, y en las

¹ ARM, AH, 426, f. 41.

iglesias, conventos y monasterios de Mallorca, se celebraron preces por su salud². Se efectuaron, que me conste, tres procesiones generales, una llevando en andas el cuerpo de Santa Praxedes, "que esta –escriben los jurados de Mallorca al rey– al vostre Castell de aquesta ciutat", la otra con la reliquia de la Santa Túnica, y la tercera con tres espinas de la Corona de Cristo, del tesoro de la catedral.

El rey según noticias comunicadas desde Barcelona por el procurador real Gregorio Burgués, se repuso pronto. "Nostra alegría es tanta –manifestaron los jurados– que ab paraules nos poria dir ni exprimir", pero las plegarias prosiguieron porque la reina, hacía tiempo doliente, continuaba enferma³. El propio monarca comunicó su restablecimiento y la creencia de que la reina mejoraba.

Fue, la de la reina, una mejoría transitoria y engañosa. En el castillo de la Mota, en Medina del Campo, se ocupaba, desde el lecho, de los negocios de Estado ("Gobierna el mundo –comentó el príncipe Próspero Colonna– desde su cama"), pero, al finalizar septiembre, en la otonada, su estado se agravó; el rey, entonces, temía lo peor, y fueron llamados con urgencia la infanta heredera Juana y su esposo el archiduque Felipe, conocido por el Hermoso. El 12 de octubre, diligenció su testamento y el 26 de noviembre de 1504, hacia el mediodía, falleció a los 53 años de edad. La noticia de su muerte se conocía en Valencia a comienzos de diciembre y debió conocerse en Mallorca en torno a las fiestas navideñas.

2. El bando anunciando las exequias de Isabel la Católica se publicó, como queda indicado, el 7 de enero de 1505 y, exactamente un año después, mossèn Joan Aymerich, "lochtenent general y governador en lo regne de Mallorques e ylles a aquell adiaents", notificó en otro bando, "la gloriosa nova del cassament per lo sereníssimo e cristianíssimo rey, nostre senyor, fet ab la sereníssima reyna dona Germana, neboda del potentíssimo e sereníssimo rey de França"; y la nueva de la conclusión entre ambos monarcas, tras una larga guerra, de la paz y de una alianza, "en gran augment e prosperitat de nostra sancta fe cathòlica, e conservació e ampliació de tots los regnes e terres de sa reyal altesa"⁴.

Comunicaba Aymerich, que el rey deseaba que en el reino de Mallorca se celebrara el acontecimiento por todo lo alto, y que, de acuerdo con los jurados, la ciudad y todo el vecindario, tenían que festejar con la

² "De continent havem ordenat ab lo capítol de la Seu –comunicaron los jurados de Mallorca al rey el 13 de agosto–, de fer moltes pregàries, procesons e oracions. Hi axí per totas las eclèsias e per tots los monestirs se fan les ditas pragàries e oracions, e continuamente se faran fins que sapiam la sanitat de vostra altesa e de la senyora reyna" (ARM, AH, 686, f. 11).

³ ARM, AH, 686, f. 15.

⁴ ARM, AH, 426, f. 49.

mayor alegría el evento, con alimaras, con iluminaciones, por las noches, que comenzarían el viernes día 9, "aprés que les campanes de la Seu hauran comensat a repicar" durarían hasta la noche del domingo venidero, día 11⁵.

Fernando el Católico, en efecto, dando un giro sorprendente y transitorio a su política, tras tres meses de negociaciones, había concluido con su enemigo, Luís XII de Francia, el tratado de paz y alianza de Blois, firmado el 12 de octubre de 1505, en el que se concertó su matrimonio, sorpresivo matrimonio, cumplidos 54 años de actividad trabajosa, con dona Germana de Foix, que por entonces cumplía los 18 años.

El matrimonio se celebró por poderes (Fernando el Católico estaba en Salamanca, y al concluir el tratado, con la conclusión del tratado, pretendía, como lo logró, entre otros objetivos, privar a su yerno, Felipe el Hermoso, que reclamaba para sí el gobierno de Castilla, alegando la incapacidad mental, el enajenamiento, de su esposa Juana, del apoyo francés), el 19 de octubre, representado Fernando el Católico por su plenipotenciario donde de Cifuentes.

De Salamanca, el rey salió en torno al 12 de marzo de 1506, a los cinco meses de su enlace por poderes, hacia Valladolid, donde llegó el 14, mientras Germana esperaba hacía tiempo en Burgos. Los esposos se vieron por vez primera el 16 de marzo en Dueñas, y el 18, según las crónicas, se consumó el matrimonio. Los festejos se celebraron luego, en Valladolid⁶.

3. Las exequias de Isabel, celebradas en la iglesia del Palacio Real de Mallorca el 8 de enero de 1505, eran las exequias financiadas de consumo por la Lugartenencia y la Procuración Real del reino. Los jurados de Mallorca, por su parte, propusieron al Consell General de Mallorca, reunido para deliberar sobre un temerario complejo el 9 de enero, la siguiente moción:

⁵ "Per exaltació e memòria de tants gloriosos actes e servey de la inmensa bondat... del rey e senyor nostre, lo qual, ab ses reals letres specialment ho mana, per lo present sien fetes alimares e actes de exaltació e alegria, tan grans e de tanta jocunditat e letícia —contento— com cogitar —pensar— se pusquen, e jamás par algú sien stades fetes; les quals alimares hagen de comensar la nit següent e duren fins diumenge vespre primer vinens, aprés que les campanes de la Seu e altres sglesies hauran comensat a tocar, per mes gloriós principi de les dites alimares. Per tant... per execució de la dita deliberació e manaments reals, mana —lo senyor lochtenent— a tot hom, generalment, de qualsevol ley, grau, condició a staments sian, axí hòmens com dones, fassen les dites alimares e actes de gran exaltació e alegria, preparant e disponentse cada hu en fer aquelles lo millor e ab la major jocunditat e letícia que posible sia... sots pena de 25 liures al fisch reyal aplicadores" (ARM, AH, 426, f. 49).

⁶ Emilio Sanz Ronquillo, *Itinerario de Fernando el Católico*. V CHCA, Zaragoza, 1955, I, p. 159-160.

"No ignoren la dolorosa e luctuosa nova havem ahut de la sereníssima reyna nostra, e per proseguir e servir la practica antiga de fer exèquies quan mor algú de casa reyal, havem preparat fer les dites exèquies, segons havem trobat moltes voltes esser stat fet. E per que, per assò, ha convengut fer algunes despeses sens les quals nos poden fer dites exèquies, per so vos plàcia fer e determinar de quins diners e peccúnies se pagaran les dites despeses acostumades de fer en semblants exèquies, com se hagen master promptament".

El Consell resolvió: "Que sia remès als magnífichs jurats de haver peccúnies com millor los aparra, per les exèquies"⁷. El paborde Bartolomé Jaume, informa que el funeral se celebró el 26 de enero, "en la Seo por -cuenta- de la Universidad"⁸.

4. Las exequias de Isabel la Católica, se ajustaron al protocolo que le correspondía como reina consorte de Aragón y de Mallorca, aunque además de reina consorte era corregente.

De acuerdo con la "Declaración de Segovia" de 15 de enero de 1475, pronunciada por don Pedro González de Mendoza, cardenal de España, y don Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, Fernando e Isabel debían gobernar, en lo que respecta a Castilla y León, conjuntamente, "estando reunidos los dos en el mismo lugar" y, si se encontraran en diferentes "provincias", cada uno conocería de los asuntos de la provincia donde estuviera. Después, al acceder al trono de Aragón en 1479 Fernando, estableció en 1481 en Calatayud, en reciprocidad, que Isabel, su esposa, sería "corregente, gobernadora, administradora general y otro nós nuestro en nuestros reinos de la Corona real de Aragón... estando nos presente o ausente en nuestra presencia o ausencia".

Isabel, sin embargo, no consta que ejerciera nunca su derecho a la corregencia en el reino de Mallorca ni en otros territorios de la Corona de Aragón⁹ y el tratamiento que recibía en Mallorca, como se evidencia en el bando del lugarteniente Jordi Miquel Aymerich notificando sus exequias, era el de "sereníssima reyna de Castella e de Aragó". Era el tratamiento que, protocolariamente, le correspondía, pues al consituirse la Monarquía española, que no es neologismo contemporáneo, en 1479, al fallecer Juan II de Aragón y acceder Fernando II, si bien se planteó la

⁷ ARM, AGC, 19, f. 15.

⁸ Es posible que, como indica el paborde, las exequias de la universidad de Mallorca se celebraran en la catedral de Mallorca el 26 de enero de 1505, pero el aserto de que el 25 de dicho mes tuvieron lugar "Las exequias por el alma de la reina doña Isabel la Católica... en el patio del real castillo por cuenta del lugarteniente y procurador real", no es correcto, dado que dichas exequias se efectuaron el 8 de enero (Alvaro Campaner, *Cronicón Mayoricense*. Establecimiento Tipográfico de Juan Colomar, 1881, p. 220).

⁹ Antonio de la Torre y del Cerro. *Fernando el Católico gobernante*. V CHCA, I, p. 13-14.

posibilidad de que los monarcas, dado que de hecho y de derecho, la Monarquía resultante de la unión de las Coronas de Aragón y de Castilla, dominaba en la mayor parte del territorio de España, se titularan, como expresión de su dominio, "reyes de España", se resolvió conservar las titulaciones medievales, dado que los plurales territorios que componían la Monarquía, que era una unión política personal, conservaba sus instituciones e identidades en el seno de la Monarquía.

Hernando del Pulgar, testigo de lo acaecido en 1479, lo ha referido en su crónica: "Platicóse, asimesmo, en el Consejo del rey —en el Consejo de Castilla—, como se devian intitular, e como quiera que los votos de algunos del Consejo eran que se intitulasen Reyes e Señores de España, pues subcediendo —el rey Fernando— en aquellos reinos de Aragón, eran —los reyes—, señores de la mayor parte de ella —de España—, pero determinaron de lo no hazer, e intitularonse en todas sus cartas de esta manera: Don Fernando e dona Isabel, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Gibraltar, conde e condesa de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, marqueses de Oristán e de Goziano".

5. La conservación de las intituciones medievales, reflejo de la pluralidad de la Monarquía española, en la que cada uno de los componentes mantenía su propia consitución jurídico-política, no significaba que no obrara en la política de los Reyes Católicos, una clara noción geohistórica de España, ya atestiguada en las crónicas del siglo XIII y, en particular, en las crónicas catalanas, manifiesta en la reorganización del Consejo Real de Castilla, que potenció la participación de los juristas y los estructuró en diversas "Salas" o secciones, llamadas a convertirse en su momento en Consejos Autónomos, y en la fundación, en 1494, del Consejo Supremo de Aragón¹⁰.

¹⁰ "La fundació del Consell de la Corona d'Aragó fou el resultat de les llargues absències de Ferran el Catòlic respecte als seus regnes patrimonials... Calia, doncs, organitzar el Reial Consell d'acord amb la nova situació" Consejo integrado por juristas: micer Alfonso de la Cavalleria, micer Bartomeu de Verí, micer Fèlix Pons, micer Jeroni Albanell y micer Tomàs Malferit. "Si Cavalleria era aragonès —comenta Soldevila—, Albanell era català, ens sembla recordar que Malferit era mallorquí y Bartomeu de Verí era potser valencià. Així començava a establirse la representació dels diversos regnes de la Corona, que restarà més endavant fixada en dos representants per Aragó, dos per València i dos per Catalunya amb Mallorca i Sardenya" (Soldevila, El document de fundació del Consell Suprem d'Aragó. V CHCA, II, p. 331-339). La interpretació de Ferran Soldevila que otorga a Catalunya implícitamente la representació de Mallorca, no es cabal. Al reorganizarse el Consejo Supremo de Aragón fueron excluidos los reinos de Mallorca y de Cerdeña, lo que motivó, protestas de Mallorca que no se sentía representada y, como era de razón, pretendía estarlo.

"De esta manera —considera José Antonio Maravall—, la acción unitaria y configuradora de los Reyes Católicos, es mucho más honda que la de reunión de miembros geográficamente dispersos, y se funda no sólo en el concepto clásico, siempre subsistente, de patria o lugar de los antepasados o de tierra o dominio, ligados por unos derechos del príncipe, sino realmente en una concepción prenatal¹¹.

Concepción prenatal, asentada en la consideración de que la soberanía y la burocracia eran los dos grandes pilares del Estado moderno, como organización de poder que, descansando sobre una legalidad política de territorios autónomos, con sus privilegios y sus instituciones propias, puso los recursos económicos, financieros y militares de los territorios al servicio de proyectos comunes.

El escudo acuartelado de los Reyes Católicos, en el que se combinan armónicamente los blasones de los reinos de Castilla (el castillo), de León (el león), de Aragón (los palos de Aragón), de Sicilia (el águila negra) y de Granada (la granada), simboliza la voluntad política de los Reyes Católicos, respetuosa con la pluralidad institucional de la Monarquía española, en el marco y al servicio de una política común de Estado¹².

SE INSTA LA REPOSICIÓN DE MOSSÉN JOAN AYMERICH EN LA LUGARTENENCIA REAL

6. El Consell celebrado el 9 de enero de 1505 deliberó, según era costumbre, sobre las cuestiones previamente convenidas por los jurados, relacionadas en una "cedula" manuscrita que, mossén Carlos Despuig, "jurat més jove per lo bras dels ciutadans", en voz y representación de sus compañeros de juraduría, propuso al Consell y, luego, entregó al notario-escribano del Consell, Miquel Llitrà, para que la continuara en la acta.

Informaba, la primera propuesta, de que para financiar las importaciones trigueras de los años 1502 y 1503, de aguda carestía cerealícola, la universidad emitió Deuda pública, en la modalidad de censales, que importaba intereses anuales por un total de 1.700 libras moneda de Mallorca, cuando la asignación para el presupuesto ordinario de gastos de la universidad era sólo de 3.000 libras. El devengo de 1.700 libras de intereses anuales, significa que, en aquellos años, se emitió Deuda por un total de 21.350 libras, dado que los censales en esos años de 1502-1503 se cotizaban, corrientemente, al 8 por 100.

"Tots dies venen pensions —intereses— pagadores, e no tenim forma e modo de pagar —se manifiesta en la propuesta— per so, placieu fer deter-

¹¹ José Antonio Maravall. *El pensamiento político de Fernando el Católico*. V CHCA, II, p. 15-16.

¹² Miquel Bassa. *L'Escut heràldic dels Reis Catòlics*. V CHCA, V. p. 129-141.

minació e delliberació de quines pecúnies se pagaran, se satisfaran, les pensions degudes e devedores. E axí matex, quina forma se tindrà, de hon se podran quitar —de donde y cómo se podrán amortizar— per liberar la universitat de tantes pensions, e los qui són obligats en dits censals e propietats de aquells". De la propuesta se deduce que, al no contar con otros arbitrios, las emisiones o parte de las emisiones, como la Universidad, en quiebra, carecía de crédito, se habían efectuado avaladas por particulares, respaldados, a su vez, por la universidad, por el patrimonio comunitario ("los quals —se precisa en la propuesta aludiendo a los avaladores— tenen amplíssima indemnitat del regne, per determinacions fetes en la Gran y General Consell").

El Consell resolvió: "Que los magnífichs jurats, ab alguns hòmens per lur magnificències elegidors, tracten e emprenan e miran de hont se poran haver pecúnies, e en quina manera, per pagar dites pensions e encara propietats (dels censos), e tractat e apuntat que sie per los dits magnífichs jurats e persones elegidores, que sie aportat e referit —que se torne a plantear— en altre consell".

Aunque la resolución, a fin de cuentas, demoraba la cuestión, que era urgente, la deliberación en el Consell, debió prolongarse ya que participaron en las deliberaciones, 27 de los 68 consejeros que asistieron a la reunión del Consell (participaron en la deliberación el 40 por 100 de los consejeros), en una gama muy variopinta de pareceres¹³.

7. Finalizada la deliberación sobre el temario propuesto, en el que figuraba el tema de las exequias de la reina fallecida, el notario Miquel Li-

¹³ Misser Gabriel Gual, ciudadano: "que sia remès a major deliberació de Consell atès que cascú és vingut impensat". Martí Terrés, notario: "que primerament (se vegi) si negú derurà a la universitat per administració de forments, que sie vist e ques pach". Johan Berard, ciudadano: "que sia fet tall per pagar les pensions e quitar la mitat dels censals". Johan Serra, ciudadano: "ques fassa tall de 4.000 liures o 5.000 liures e ques pacha e quite lo que fer se porà e que sia remès als dits jurats e que sien elegides persones del Consell". Jordi de Sant Johan, caballero: "que sien elegides persones qui, en semps ab lurs magnificències —els jurats—, vegem e tracten de hont se pora haver diners comodament per pagar les pensions e encara quitar sis porà fer". Carles de Galiana, caballero: "que axí per les pensions com per les propietats —por el capital—, sie tot remès als magnífichs jurats". Miquel Dezmàs, ciudadano: "que les pensions se paguen, e que ara no és temps de quitar —de amortizar—, e que los magnífichs jurats ho fassen, donant los plena potestat". Pere Johan Albertí, caballero: "és del mateix vot (que mossén Carles Galiana)". Joanot Sureda, caballero: "Es del mateix vot (que mossén Carles Galiana)". Pere de Pachs, ciudadano y Thomàs de Verí, ciudadano: "Que sia remès als jurats e persones si ho voldran". Perot Martí ciudadano, Gabriel Laneres notario, Jaume Remiro notario, Antonio Bollaix notario, Joan Serra mercader, Pere Ferrando consejero foráneo, Johan Parets notario, Barthomeu Figuera herrero, Eusebi Santandreu síndico clavarío foráneo, Pere Garau consejero foráneo: "que sia remès als jurats in solidum". Luis Umbert jurado ciudadano, Carles Despuis jurado ciudadano, Johan Despuig jurado mercader, Pere Companyó perayre, Bernat Nadal perayre: "que sie remès als jurats e que penguen consell dels qui parrà" (ARM, AGC, 19 f. 14-15).

trà, comunicó al Consell una súplica entregada por el síndico clavario de la part forana Eusebi Santandreu. El escrito decía:

"A les prestàncies de vosaltres, molts magnífichs jurats de la universitat del present regne de Mallorques, deu esser manifest e notori, axí com a tots los habitants de la present ylla, que en la part forana, de algun temps ensà, se comaten e perpetran molts excesos e destestables casos, axí de nafres com de morts, seguintse de cascun dia entre los habitants de aquella bregues, per causa de les quals, va per la ylla un gran nombre de bandejats —de personas puestas fuera de la ley— e cans de presa, per modo que la dita part forana sta en gran ruyna; lo contrari de totes les quals coses ere quant, en aquest regne, ere present e regia personalment lo spectacle e magnífich mossèn Johan Aymerich, lochtenent general del regne, per la bona providència e regència del qual, no sols en la dita part forana, més en la present ciutat, e per consegüent en tot lo present regne, ere gran pacificació, stan aquell, tot, en gran pau e tranquilla repòs, e en molt maior que jamás fos stat; per la qual cosa, deuen haver per molt expedit, vostres magnificències, que cumpla molt a la utilitat de aquesta re pública e al servici de la magestat del rey, nostra senyor, cap e senyor de aquella, que lo dit spectacle lochtenent general, fose e residís personalment en aquest regne, lo qual, per la absència sua, ha patit molts dans".

"E per quant, al offici, de vostres magnificències incumbeix curar e en summa diligència, procurar la pacificacio de aquest regne, e que aquell stiga en pau e justícia, juxta lo jurament per aquelles en lo introduit de lur offici prestat, per tant, los honorables e discrets síndichs de la part forana, e lur discret procurador, desitjans que als dans per la dita causa seguits, e als que seguir se poren en la part forana, sie obviat, e recurrents per assò a vostres prestàncies, a les quals, com dit és, pertany provehir en aquestes coses, supliquen e requeren a aquelles, que vullen de tot assò scriure a la preffeta magestat, e suplicar aquella que li plàcia expedir lo spectacle lochtenent general, e manar a aquell que, de continent, vinga en la present ylla, e que us plàcia, no res menys, per maior eficàcia de aquestes coses, preposarles en lo Gran e General Consell, lo die present celebrador, e dar obra al degut efecte que, per aquell, sie deffinit e determenat que, per part de tot lo dit regne, sia de assò suplicada sa gran altesa, altrament, ab aquella honor e reverència ques pertany, protestan contra vostres magnificències, de totes coses per assò lícites e oportunes protestar, requirents, etc."

8. Tras la lectura de la súplica del síndico clavario de la part forana Eusebi Santandreu, se suscitó un airado altercado entre mossèn Miquel de Sant Johan, "jurat en cap", opuesto a que el Consell se pronunciara sobre la súplica, por entender que su conocimiento competía a los jurados a los que iba dirigida la súplica, y los que opinaban que, precisamente en atención a lo solicitado ("us placia, per maior eficàcia de aquestes coses

preposarles en lo Gran e General Consell, lo die present celebrador..."), procedía que el Consell se pronunciará. Entre una gran agitación, mossèn Miquel de Sant Johan y algunos consejeros abandonaron la "Sala" del Consell, mientras otros consejeros, "cridant, deien ques tancàs la porta de la Sala del Consell, la qual foren tancada".

El gran alboroto, se calmó algún tanto al personarse en la Sala, mossèn Jordi Miquel Aymerich, lugarteniente en funciones del rieno, acompañado de su asesor jurídico misser Pere Johan Safortesa, "los quals —se hace constar en el acta—, reposaren lo tumult del Consell, e feren saure tots los que allí eren". ¿Por qué se ausentó mossèn Miquel de Sant Johan? Sin duda con el propósito de impedir que el Consell se pronunciara en la mateira. Es cierto que en la práctica parlamentaria, sólo los jurados tenían competencia para presentar propuestas al Consell General, por lo que el escrito de súplica debió entregarse a los jurados o al notario-escribano del Consell para que lo comunicara a los jurados, a efecto de que los jurados lo propusieran, de considerarlo, al consell General. ¿Por qué no se aplicó el cauce reglamentario? Acaso por qué, los síndicos clavarios temían que mossèn Miquel de Sant Joahn, contrario al retorno de Aymerich, y alineado en la bandería del Born, demorara o bloqueara la presentación de la propuesta.

Leído el escrito, mossèn Miquel de Sant Johan, se ausentó de la "Sala" con otros consejeros, no por un problema de procedimiento parlamentario, sino con la intención de paralizar la sesión de provocar, al ausentarse, falta de "quorum" (la adopción de resoluciones requería la presencia en el Consell General, al adoptarse el acuerdo, de dos terceras partes del total de los consejeros), con lo que debería levantarse la sesión al no poder adoptar determinaciones por falta de "quorum".

9. El recuento practicado por el escribano Miquel Llitrà, evidenció que permanecían en el Consell 59 consejeros (4 caballeros, 7 ciudadanos, 10 mercaderes, 15 menestrales y 23 foráneos) y que, por lo tanto como componían el Consell 84 consejeros (8 caballeros, 16 ciudadanos, 16 mercaderes, 16 menestrales y 28 foráneos), había "quorum", por lo que, asosegados los ánimos, restablecido el orden y ausentados de la Sala el lugarteniente en funciones y su asesor, la sesión prosiguió. "Attanent los magnífichs jurats que y havia nombre de consellers necessaris per fer determinació —se relata en el acta—, com fossen més de les dues parts de tot lo nombre dels consellers, per los magnífichs jurats que eren restats —que eran cuatro de los seis jurados—, fonch dit al magnífich mossèn Carles Despuig, conjurat, que fes proposició".

Carles Despuig, en aplicación de la práctica parlamentaria, resumió verbalmente el escrito del síndico clavario Santandreu, leído textualmente antes, detallando, como propuesta de la juraduría, y puesta a votación la propuesta fue aprobada por 51 de los 59 consejeros; cuatro consejeros foráneos se adhirieron a la opinión del caballero mossèn Jordi Miquel de

Sant Johan ("Remetra –la questió– a tots los magnífichs jurats, ab la orda degut"), y formularon voto separado el ciudadano Tomás de Verí ("Scriure al senyor rey, simplement, que trametra algun qui regesca"), el notario Gabriel Laneres ("Sia scrit a sa altesa que sia expedit lo dit mossèn Johan Aymerich o que trameta hom qui fassa justícia") y el foráneo Pere Bertran ("Sia scrit al senyor rey que ych trameta hom per fer administrar justícia").

10. La agitada sesión del Consell General, evidencia la crisis que la crisis del orden y de la seguridad pública en Mallorca era una realidad, y que la casi totalidad de los jurados, buena parte de los estamentos superiores (caballeros y ciudadanos) y de los mercaders y la casi totalidad de los estamentos inferiores (menestrales y foráneos), al margen de las banderías –el Born o la Almudayna–, consideraban necesario, en orden al restablecimiento de la paz pública, entendida como garantía esencial dels mantenimiento de la justicia y de las libertades comunitarias, el retorno a Mallorca del lugarteniente titular mossèn Joan Aymerich. El gesto del "jurat en cap", abandonando la Sala, insólito hasta entonces en los usos parlamentarios de Mallorca, sólo lo secundaron, uno de los cinco caballeros participantes (mossèn Pere Johan Albertí), cuatro de los doce ciudadanos (Nicholau Spanyol, Miquel Pont, Johan Borrassa y Johan Descors), uno de los dieciseis menestrales (Miquel Tries, pelaire) y ninguno de los consejeros mercaderes y de los consejeros de la part forana, todos los cuales permanecieran en la "sala".

El Consell General de Mallorca, en enero de 1505, consideraba, resueltamente, la perentoriedad de restaurar en Mallorca la seguridad personal y el orden público y que, dicho efecto, urgía reponer a mossèn Joan Aymerich en el ejercicio de la lugarteniencia¹⁴.

¹⁴ En la sesión del 9 de enero de 1505 participaron, además de mossèn Miquel de Sant Johan, los jurados ciudadanos mossèn Luis Umbert y mossèn Carles Despuig, y los jurados mercaderes mossèn Johan Despuig y mossèn Pere Busquets. No asistió el jurado menestral mossèn Johan Aguiló, boticario, elegidos jurados en diciembre de 1504.

En dicha sesión se facultó a los jurados para reparar "lo portal de Sancta Caterina que sta ab molt perill per causa de la casa de la artillaria", y para completar obras en "la sèquia de la font de la ciutat (que) manassa de cloures e soldejar en molt lochs", puesto que las realizadas en la anterior juraduría estaban sin acabar.

Los jurados informaron sobre la crítica situación del Hospital General, motivada por la carestía cerealícola de los años 1501, 1502 y 1503, "vuy nos troba negú que –de tal govern– del spital general vulla pendre carrech, de hont serà forsat pendre algun spedient".

Se comunicaron las súplicas de ayuda económica "del reverend comenador de Sant Antoni de Vianes de la present ciutat", y la denuncia del "reverend misser Arnau Santacilia, sacrità e canonge", resolviéndose otorgar plena potestad a los jurados para que resolvieran lo que consideraran, y para agenciar los dineros necesarios recurriendo a los arbitrios menos gravosos para la universidad (ARM, AGC, 19 f. 13-20).

11. Cumplimentando lo resuelto por el Consell General el 9 de enero de 1505, los jurados, en carta de 12 del mismo mes y año, informaron al rey de que, Mallorca, bajo la presidencia personal de "mossèn Johan Aymerich, és stat en gran pacificació e repòs, e per la providència e bon regiment del qual, han cessat les bandositats –más en el sentido de banderías que de bandidismo–, qui eren axí en la ciutat com en la part forana, e les freqüentades bregues e molts enormes excessos e delictes que de primer, ans de la sua regència, se acostumaven perpetrar e cometre... hi assò per la gran sollicitud e diligència del lochtinent".

Manifestaron al rey, asimismo, que "investigant lo Gran y General Consell, ab qual manera per assò esser emediat, ha hagut per cert, que no per altre millor ne per més oportuna, que per la vinguda dell dit mossèn Johan Aymerich, del qual, sespera, deduirà a complet efecte la quitació –la amortización– dels censals de la universitat, axí com essent assí feya, e la qual, per la absència sua, a molt cessat. E per so, és stat per lo dit Gran e General Consell, deffinit y determenat que, per part de tot lo regne, sia de assò scrit a vostra altesa, e sia aquella suplicada que, per lo benefici de aquest seu regne e per restituir en lo dit tranquilla, repòs hi augmentació, li placia expedir e trametre assí lo dit mossèn Johan Aymerich, per regir lo dit seu offic".

"Supplicam tan humilment com podem a vostra gran excellència –concluían en la carta los jurados–, li plàcia expedir lo dit mossèn Johan Aymerich e provehir e manar que aquell, de continent, vingue per regir lo dit offic, per la regència del qual speram (sia) reparat e sublevat aquest vostre fidelíssim regne"¹⁵.

SUSPENSION DE MOSSEN JOAN AYMERICH DE LA LUGARTENENCIA REAL

12. Al comenzar 1502, la nueva juraduría recién elegida, que presidía mossèn Alvaro (sic, Alvaro) Unís, informó al rey, por conducto del emisario mossèn Salvador Sureda, de que "la justicia és egualment feta per lo lochtinent general (mossèn Johan Aymerich)"¹⁶; pero también participaron al rey que existía insatisfacción por el sistema aplicado al realizar la habilitación de las insaculaciones en los oficios de jurados, clavarios, contadores, abogados de la "Sala", escribanos de la "Sala", síndico de la "Sala", escribano de los contadores y oficio de "quitadors" o amortizadores de la Deuda pública, que eran los principales oficios de la universidad.

¹⁵ De los jurados de Mallorca al rey el 12 de enero de 1505 (ARM, AH, 686 f. 22).

¹⁶ Instrucciones de los jurados de Mallorca a mossèn Salvador Sureda, emisario al rey del Consell General de Mallorca (ARM, AH, EU, 23 f. 25-26).

Existía insatisfacción, intervenida la habilitación por el monarca al amparo de los capítulos 39¹⁷ y 42¹⁸ de la Pragmática de Granada de 1499, no por considerar que la habilitación fuera realizada con parcialidad (en la habilitación entraron equitativamente simpatizantes del Born y de la Almudayna y prohombres no comprometidos), sino por entender que fue corta y demasiado restrictiva en el número de personas habilitadas y que no se consideró que, desde la conquista cristiana de Mallorca, todos los que contribuían a mantener el gasto comunitario, mientras fueran idóneos, debían compartir, y tenían el derecho de compartir las responsabilidades de la Administración, participando en el desempeño y ejercicio de los oficios públicos, tanto comunitarios como reales.

La Pragmática de Granada, elaborada por la chancillería real en Granada, donde a la sazón se encontraba el monarca, con el asesoramiento de una comisión representativa de seis miembros, designados ante reiteradas instancias del rey (cuatro cartas reales sucesivas remitidas una desde La Almunia, otra desde Ocaña y dos desde Madrid), por el Consell General de Mallorca, fue publicada en Granada el 26 de agosto de 1499, y admitida casi por unanimidad, tras prolongados debates, por el Consell General de Mallorca, con cautelosa reserva por parte de los sectores comprometidos en las banderías de los estamentos sociales superiores (caballeros, ciudadanos), recelosos de que lo estatuido contraviniera los privilegios del reino, y con cierta esperanza por parte de los menestrales y de los campesinos y prohombres foráneos.

La pragmática de Granada, en el contexto de la política de "redreç", de "redreçar" o restaurar la socioeconomía insular, promovida por Fernando el Católico, se proponía, esencialmente, sanear las finanzas públicas y

¹⁷ "E per dar compliment al que procehit hacem sobre la dita consignació —de los impuestos al pago de la deuda pública— e luyció —y amortización de la Deuda—, és necessari fer nova habilitació del offici de jurats, del offici de clavaris, del offici de comptadors, del offici de advocats de la casa, del offici de scrivà de la casa, del offici de síndich de la universitat, del offici de scrivà dels compadors, del offici de scrivà de quitadors".

" Per tant, sancim, estatuim e ordenam a nostre beneplacit... que sien fets sengles sachs per cascan dels dits officis, hon sien per nos habilitades e insaculades les persones quens seran vistes per a cascú dels officis àbils e ydóneas e sufficientis per als dits officis. Provehint que lo offici de jurats ciutadans sia insaculat de les persones que a nos seran vistes ydónees e sufficientis en un sach... com fins açí és stat. Del qual sach se hien a traure, en lo dia de la extracció del dit offici cascan any dos ciutadansm dels quals lo pus antich haie de precehir lo altre" (Alvaro Santamaría, *Pragmática de Granada*. Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca, enero-junio 1971, p. 72).

¹⁸ "Sancim, statuim e ordenam que la present habilitació e insaculació que per nos serà feta, a nostre beneplacit duradora, segons dit és, ab les ordinacions dessús dites e dels predits officis, se faça tenir e servir en la dita ciutat e regne e no la habilitació abans de aquesta feta dels officis, los sachs e redolins de la qual manam sien desfets e abolits, e haguts per no fets. Quant, emperò, a la insaculació feta de altres officis, manam que en aquella se haia a servir, servades emperò les presents ordinacions, en quant disponen sobre dits officis, e no les ordinacions fetes sobre la insaculació dels dits officis si no en quant aquestes no seran contràries" (Santamaría, *Pragmática de Granada*, p. 73).

acelerar la amortización de la Deuda pública y, a dicho efecto, el monarca, al tiempo que respaldó los comportamientos del lugarteniente Joan Aymerich, discutidos y puestos en cuestión por las banderías, por su talante resolutivo y autoritario, reglamentó en los expresados capítulos 39 y 42, la intervención real en las habilitaciones o insaculaciones de los principales oficios, para que se insacularan, sin marginar en absoluto las personas ligadas a las banderías, los vecinos considerados más adecuados en orden a la puntual aplicación de lo reglamentado en la Pragmática que, al requerir mayores austeridades y sacrificios, era de esperar que suscitara disensos y disconformidades en todos los estamentos sociales y sobre todo en los estamentos más acomodados.

13. En 1499, Joan Aymerich, estaba enfrentado con las banderías, tanto con la denominada del Born como con la conocida por la Almu-dayna, y también estaba enfrentado con la Administración de Mallorca. En las instrucciones encomendadas por el Consell General de Mallorca a los seis emisarios que, a instancias del rey, participaron en Granada en la elaboración de la Pragmática, se pedía la destitución de Aymerich y de su asesor jurídico Pons d'Ornosó, la apertura de una indagatoria sobre la gestión de ambos. El capítulo de las instrucciones dedicado a Aymerich, aprobado el 16 de junio de 1499 por el Consell General de Mallorca, en el que se le acusa de amiguismo, maquiavelismo, demagogia y, en consecuencia, de prevaricación, es tan expresivo que procede continuarlo textualmente. Dice lo siguiente:

"Com per molts actes fets e per los qui de cascun dia se fan per lo magnífich mossèn Johan Aymerich, ara lochtenent general e governador del present regne, evidintíssimament aparegua la regència sua no conferir al bé e tranquilla repòs del dit regne, ne als habitants de aquell, més esser molt nociva per les males e injustas pràcticas que ell té, no sols en fer excepcions de personas en los juys que dóna, en los quals de les causes civils acostuma fer criminals, contra aquells qui no aderen a les seues opinions e no li fan la servitat e obsequi, més encara en socitar de continuu cosas novas per les quals se són seguides molts dans al dit regne e als singulars de aquell; e per lo continuu estudi que té en posar e constituir en mala opinió de la magestat del rey, nostre senyor, los habitants de aquest dit regne, scrivint e informant aquella, molt sovint, de coses desviant a la veritat, e açò per tant que, tenint sa altesa los domiciliats en aquesta ylla en dita mala opinió, no done a ells fe quant vullen posar lurs justes querelles contra lo dit president; e per que, axí mateix, ell sia vist tan industriós e en la sua regència tan expert, que sàpia tenir en pau e repòs un poble tan mal e inobedient quant ell lo descriu, volent atribuir a la sua indústria e providència llo que, en veritat, es deu atribuir a la virtut del poble, lo qual, si fos tal qual ell diu no poria esser per ell governat".

"E jatsia moltes vegades, los olim –los pasados– magnífichs jurats e lo Gran e General Consell, veyent la perdició de aquest lamentable regne, hagen volgut denunciar tota aquesta veritat a sa altesa, emperò per les arts e stúcies que, en açò, ha tengudes lo dit president, e per les letres per ell algunes vegades subreptíciament obtesas de sa magestat, manat que no li fos tramesa ambaxada, jamés se es poscut fer que la celsitud sua puysques estar de totes estas coses informada, fins are que ha plascut a la clemència de nostre senyor Déu, que aquest regne peresca, sien demanats los ambaxadors, per los quals, aquella, pora esser de totes les dites coses, e de moltes altres, plenament informada".

"E preveyent ell açò, per medi de alguns manestrals, familiars e domèstichs seus, a tengut estudi de gratificarse ab alguns artesans e ab alguns pagesos, persuadint aquells que, sens alguna gravesa del poble, ell vol fer quitar e luir los censals que fa la Universitat del dit regne, per hon levaran drets e impòssits que en aquell se cullen e exhigexen; e que, per fer e procurar ell açò, molts li fan contrari, el han en odi, per la qual cosa se és introduhida tanta error en molts del dit poble, que aquest regne és vengut pochs dies ha en perill de un gran scàndel, del qual encara no és del tot quití".

"Per tant, los dits ambaxadors, informaran de totes aquestes coses a la preffata magestat, a la qual soplicaran que, per mercè, li plàcia provehir de altre president en aquest dit seu regne..., per quant, entra totes les instruccions que són fetes, és aquella pricipua e més concernent al bé, utilitat e preservació de la ruyna del dit regna... E si forsa la celsitut sua, no donant fe en las coses en la dita instrucció contengudes..., en tal cas soplicaran a la preffata magestat, que li plàcia trametre en aquest regne alguna persona prehiminent e virtuosa, la qual inquiresca contra lo president... E per lo semblant, e ço per la notòria insuficiència e inexperiència de misser Pons d'Ornos"¹⁹.

14. Elaborada la Pragmática, los emisarios, presentaron los agravios contra la gestión a Joan Aymerich y, esencialmente, los siguientes extremos, providenciados por el rey:

Interferencia del lugarteniente en la jurisdicción de los magistrados ordinarios

El monarca replicó que las competencias de Aymerich estaban definidas en la credencial de su nombramiento como lugarteniente, que le otorgaba poder "de avocar e traura generalment causas dels ordinaris

¹⁹ ARM, AGC, 17 f. 43.

–veguer, batle– de la ciutat e regne de Mallorques". Tal competencia era legal, pues si el rey en persona podía realizar la avocación, también podía delegarla en otra autoridad, sobre todo cuando dicha autoridad, como en el caso de Aymerich, tenía la condición de "alter nos". No obstante, para obviar tensiones, el rey otorgó:

– El lugarteniente sólo podrá avocarse causas que comporten la aplicación de la pena de muerte, mutilación de miembros o de destierro. Cuando al practicarse las diligencias procesales, se comprobara que la causa no era de tanta gravedad, procedía devolverla al juez ordinario –batle o veguer–, para su tramitación y pronunciación de la sentencia.

– En los casos que se avocara el lugarteniente, aparte del asesoramiento de su asesor jurídico, debían asesorarle dos abogados que él eligiera. Al pronunciar sentencia, debía considerar preferentemente la opinión de su asesor, y cuando los dos abogados disintieran de la opinión del asesor, podía optar por designar otros dos abogados o por remitir el sumario, con los considerandos de los abogados que disintían, al Consejo Real.

– En las causas que se avocara actuaría de escribano, el escribano titular del magistrado que llevaba la causa avocada. Si éste no podía o no quería intervenir, podía designar al escribano que le sustituyera y, de no hacerlo el lugarteniente nombraría un escribano que respondería de los emolumentos percibidos ante el escribano titular del magistrado ordinario. De surgir entre ambos escribanos disensión sobre el reparto de los emolumentos, la resolvería el lugarteniente.

Entrometimiento del lugarteniente en la habilitación de las insaculaciones de municipios de las villas foráneas

El rey resolvió que el lugarteniente, asesorado por su asesor ordinario Pons d'Ornos y de los abogados Bartomeu de Verí y mateu Safortesa, informara sobre el particular y remitiera el informe al Consejo Real para que dictaminara. Pronunciado el dictamen el lugarteniente lo publicaría y lo aplicaría en Mallorca.

Interferencia del lugarteniente en la elección de los sobreposats del gremio de pelaires

El rey decidió: los sobreposats y los prohombres del oficio formularan la relación de los pelaires insaculables, y el lugarteniente, con asistencia de dos jurados de la ciudad de Mallorca, realizará la insaculación discrecionalmente, sin condicionamientos. "Haguda la informació –ordenó el rey– proveesca la insaculació com li serà vist".

Interferencia del lugarteniente en la jurisdicción de los cónsules de la mar

El rey dió su conformidad a que el lugarteniente no pudiera suspender la tramitación de causas, alegando supuesta naturaleza usuraria, mientras los demandados prestaran garatía de estar a derecho²⁰.

15. En septiembre de 1501, Fernando el Católico, confirmó por un nuevo trienio —el cuarto trienio puesto que Aymerich ejercía la lugartenencia desde 1493—, a Juan Aymerich como lugarteniente y gobernador general del reino de Mallorca y de las islas adyacentes, con el salario de 1.200 libras moneda de Mallorca anuales, y la gratificación, asimismo anual, de 500 libras. En la ejecutoria, se le facultaba a asumir el ejercicio del mero y mixto imperio, de la alta y baja justicia y de cualquier otra jurisdicción que el rey, de estar personalmente en Mallorca, podía asumir en ejercicio de su potestad²¹.

Joan Aymerich, continuaba gozando de la confianza del rey, pero aunque la juraduría elegida en diciembre de 1501 y presidida por mossèn Alvaro Unís, informó en enero de 1502 al rey, como se ha indicado, "que la justícia és egualment feta per lo lochtinent general", existía malestar contra él, no por parte de la Administración o de Alvaro Unís, personalidad no comprometida en banderías, sino alentada por el poderoso procurador real don Gregori Burgués y por sus secuaces, como mossèn Gaspar Thomás, mossèn Diego de Oleza, mossèn Miquel de Sant Johan, mossèn Pere Dezcallar, mossèn Priam de Villalonga, mossèn Bernat Nicolau, mossèn Francesch Barthomeu y por otros, integrados en la parcialidad del Born o en la parclidad de la Almudayna; aunque los jurados, avisaron al rey que no era cierto, como se le escribía desde Mallorca, "que auest regne sta en perill e que los hòmens de honor nos acostaven a son lochtenent general; la veritat —afirmaban los jurados de 1502— és lo contrari".

El Santo Oficio, se alineaba contra Aymerich porque no toleraba las extralimitaciones de algunos familiares de la Inquisición que, amparados en su jurisdicción especial, pretendían campear a su aire. "Quant lo visrey los vol prendre e castigar —le decían los jurados al rey— lo inquisidor e lo comisari de la creuada, pretenen que són de lur for, de forma que los mals hòmens són defesos per ells... Lo inquisidor, per afavorir la Inquisició, no ha mester mals hòmens, car lo visrey y nosaltres e los altres oficials, som promptes e aprellats per acompanyar e afavorir aquella"²².

²⁰ ARM, AGC, 17 f. 101-102.

²¹ ARM, LR del RP, 53, f. 18-20.

²² Instrucciones de los jurados de Mallorca en enero de 1502 a mossèn Salvador Sureda (ARM, AH, EU, 23 f. 25-26).

También estaban disgustados con Aymerich, poderosos sectores de la clerecía, por diferencias relacionadas con la aplicación del fuero eclesiástico y, en especial, de las inmunidades fiscales del clero; y el obispo, don Antonio Rojas, natural de Palencia, residente desde 1499 en la corte real, al decir del padre Jaime Villanueva, "intimó a los canónigos bajo pena de excomunión, que no permitiesen en el acto de la misa mayor, dar la paz al lugarteniente general del reino, con la patena o con otro instrumento, sino en la boca, según la costumbre"²³.

Se decía en Mallorca, y probablemente era cierto, que el procurador real, don Gregori Burgués, el inquisidor general y el obispo Rojas, intrigaban en la corte real contra el lugarteniente Aymrich. Era un potente frente de oposición, muy influyente, contra Aymerich.

16. La coyuntura económica era adversa, en especial en el sector agrario, afectado por la prolongada sequía y por la profunda carestía cerealícola. En 1501, las rogativas pro lluvia fueron tan frecuentes que el cabildo se lamentaba de los trabajos "en fer pregàries e procesons per aygües, en les quals coses les capes de la sacristia se guasten –afirmaban en una instancia dirigida al Consell General de Mallorca en solicitud de una subvención especial–, e los scolans suporten treball en tocar n'Aloi –la campana más popular de la catedral– e les altres campanes"²⁴.

La carestía se agravó en 1502, lo que obligó a la Administración a financiar importaciones de trigo, cuando la precariedad de las gentes era tan notoria, que la recaudación de la talla acordada por el Consell General, tuvo que suspenderse, ante la indigencia de muchos vecinos; y para pagar las atenciones más apremiantes se emitió, en sucesivas emisiones. Deuda pública hasta un total documentado de 8.900 libras de capital, cantidad que, probablemente, fue mayor²⁵.

La vida política, en ambiente soterrado de tensión discurría con cierta normalidad. En mayo de 1502, fueron elegidos sin novedad el batle de la ciudad Jaume Berard, el veguer de la ciudad Guillem Desmàs, el veguer foráneo Francesch Barthomeu, el asesor del batle de la ciudad misser Anselm Porquers, el asesor del veguer de la ciudad misser Benet Valentí, el asesor del veguer foráneo Johan Gual y el mostasaf de la ciudad Johan Rossinyol.

Entre el 5 y el 18 de junio, Joan Aymerich, realizó con normalidad la preceptiva gira de verano por las villa foráneas para administrar justicia. En Petra, se sancionó con 10 libras a Pere y a Rafel Vadell por acuchillar, con la agravante de nocturnidad, a Gabriel Miquel "que ana

²³ Jaime Villanueva. *Viaje Literario a las Iglesias de España*. Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1852, XXII p. 2-93.

²⁴ ARM, AGC, 17 f. 144.

²⁵ Santamaría, *Pragmática de Granada*, p. 55.

va ab companya de sa muller"; en Felanitx, se penalizó con otras 10 libras a Joan y a Miquel Binimelis "per investiment contra Jacme Pou y Antoni Oliver", y a Guillem Abrines por herir, "de coltellada", a Jaume Rosselló; en Selva, Aymerich, impuso otra sanción de 10 libras a Sebastià Suau "per investiment e nafres en la persona de Johan Carrió" y, en la misma villa, penalizó, también con multas pecuniarias, a quince vecinos por participar en una riña tumultuaria.

17. A fines de julio o comienzos de agosto de 1502, Fernando el Católico requirió a Joan Aymerich que se personara en su presencia para informar. El 5 de agosto, Aymerich, delegó en su hermano Jordi Miquel Aymerich el ejercicio de la lugartenencia real; y el 13 del mismo mes, tomaron posesión de la asesoría jurídica, como sustitutos de misser Pons d'Ornos, también llamado a la corte, misser Francesch Berard y misser Pere Johan Safortesa.

Jordi Miquel Aymerich, que en 1502 era cuarentón, había ejercido, muy joven, la veguería de Barcelona en 1479. Al producirse su nominación como veguer, los consellers de Barcelona escribieron a su síndico Johan Mateu, para que instara de Fernando el Católico la revocación de Jordi Miquel Aymerich, por "no ser home de edat", y nombrara, para ejercer la veguería, "tal persona que la reputació e honor de aquesta ciutat no sia lesiada"; pero el monarca reiteró su voluntad y Jordi Miquel ejerció la veguería²⁶.

En Mallorca, se rumoreaba que el rey había suspendido a Johan Aymerich del cargo con retención del sueldo, pero lo que el monarca dispuso es que "no obstant la absència del dit lochtenent general, li sia repost de la assignació de 200 lliures que té sobre los offici de la Procuració Reyal"²⁷.

Joan Aymerich, esperaba la llegada del rey a Barcelona, que en agosto de 1502, se encontraba en Zaragoza, donde estaban convocadas cortes del reino de Aragón; pero el monarca, noticioso de que su esposa, aque-

²⁶ Los consellers de Barcelona escribieron al síndico Joan Mateu el 11 de marzo de 1479: "Assí és stada presentada per en Jordi Miquel Aymerich la provisió la qual lo magnífich senyor rey li ha feta de la vegueria de aquesta ciutat; per lo present no és stat admès, signantment per quan lo trienni passat és stat veguer de manresa e no ha tenguda ni purgada taula... Es digue com los veguers de aquella -ciutat de Barchinona- esser hòmens de edat e de molta gravitat per los gran affers que han a manear ab moltes diverses persones... Induhirets a sa gran altesa en provehir tal persona que la reputació e honor de aquesta ciutat non sia lesiada" (Vicens Vives, Ferran II i la ciutat de Barcelona. Universitat de Catalunya, 1937, III p. 311).

²⁷ El paborde Jaume se hace eco de los rumores e informa que Aymerich fue suspendido el 17 de agosto (Campaner, Cronicón Mayoricense, 220). En realidad, como queda dicho, el 5 de agosto Aymerich entregó la lugartenencia, al ausentarse, a su hermano Jordi Miquel, y continuó percibiendo la gratificación mencionada (ARM, RP, Dades, años 1502-1503).

jada por lo que se deduce de la larga y dolorosa dolencia que motivó su muerte, había enfermado, abandonó Zaragoza el 27 de octubre de dicho año y no regresó a Zaragoza hasta febrero de 1503²⁸. Por entonces, el notario Onofre Canet, emisario de los jurados de Mallorca, les comunicó el 13 de septiembre de 1502, que Luis XII, rey de Francia, preparaba una gran armada en Génova para atacar, se rumoreaba, Cerdeña, pero, ¿por qué no podían ser su objetivo las Baleares?. "Fassau –recomendaba Canet– totes aquelles provisions necessàries per a la defensa"²⁹.

Preocupaba en Mallorca, la persistencia de la sequía y de la carestía cerealícola³⁰, pero la situación era de tranquilidad. "Lestament de la terra és molt bo –notificaron el 28 de agosto de 1502 los jurados de Mallorca a Joan Aymerich–, ab molta salut e pacificació, no si ha innovat cosa alguna ques hage scriure a vostra senyoria. Del bon regir e governar que fa lo vostre germà, nons volen callar, que ab molta prudència e sagacitat se regeix, e expedeix les coses de la justícia ab molta prudència, cura y diligència"³¹. Y el 31 de agosto los jurados informaron al rey: "Aquest regne sta ab grandíssim repòs e tranquillitat".

Los jurados, sin embargo, en la misma carta, avisaron al rey: "Molt poderós senyor (aquí) investiguen –en el sentido de intrigan–, e persuadeixen a molts, vagen a la règia cort, per dar queixas e clamors del dit lochtenent general"; cuya gestión, los jurados, avalaban resultamente: "Axí en la administració de la justícia, com en totes les altres coses que a son ofici aguarden, dit mossèn Johan Aymerich, ses agut bé e molt virtuosa-ment"³².

Joan Aymerich, en Barcelona, no parecía inquieto. "De les coses e collusions se han tingudes en lo Consell –escribía Aymerich a los jurados de Mallorca el 4 de septiembre, refiriéndose a la agitada sesión celebrada por el Consell General de Mallorca el 15 de agosto, de la que le informaron los jurados–, no men marvell, que tots temps és stat e seran... Vosaltres, feu bé e degudament lo offici e no cureu dels qui parlen"³³. Luego, como la llegada del rey a Barcelona demoraba, Aymerich se retiró a sus tierras de Sant Antolí, en la Ribera d'Ondara, en la Segarra, donde se encontraba su esposa.

²⁸ Emilio Sanz, *Itinerario de Fernando el Católico*, 155.

²⁹ De Onofre Canet el 13 de septiembre de 1502 a los jurados de Mallorca (ARM, AH, 685 f. 29).

³⁰ Los jurados de Mallorca solicitaron del rey el 18 de agosto de 1502 licencia para sacar trigos de Castilla (ARM, AH, 685 f. 27).

³¹ De los jurados de Mallorca el 28 de agosto de 1502 a Joan Aymerich (ARM, AH, 685 f. 29).

³² De los jurados de Mallorca el 31 de agosto de 1502 al rey (ARM, AH, 685 f. 30).

³³ De Joan Aymerich a los jurados de Mallorca el 4 de septiembre de 1502 (ARM, AH, 685 f. 32).

MISIÓN DE JERONI COLL

18. La elección de la juraduría celebrada en diciembre de 1502, fue laboriosa. Mossèn Gaspar Thomas, primer desinsaculado, "jurat en cap" en 1500, no había vocado el tiempo reglamentado de tres años; el segundo desinsaculado, mossèn Pere Dezcallar, era clavario, de este modo, fue elegido el tercer desinsaculado, mossèn Thomas Desbach; de la bolsa "Sach de jurats ciutadans", se desinsacularon hasta nueve redolinos, en todos los cuales concurría alguna circunstancia puntual de incompatibilidad, el décimo redolino con el nombre de mossèn Antoni Verí era hábil, pero como en el saco sólo quedaba un redolino, Jordi Miquel Aymerich, lugarteniente en funciones, habilitó en solitario, sobre la marcha, la necesaria reinsaculación y resultó elegido, como segundo jurado ciudadano, mossèn Miquel Desmàs. La designación de los jurados mercaderes (Miquel Quintana y Berenguer Sbert) y del jurado menestral (Guillem Carlos, zapatero), aunque requirió varias desinsaculaciones, por incompatibilidad de los extraídos, se practicó sin novedad.

El ambiente social se tensaba. En la ciudad, Barthomeu Fons y Peret Más hirieron a Bernat Despuig; en Inca, Joanico, cautivo de Antoni Mas, "investí e donà dos o tres colps ab un bastó an Antoni Figuerola" y se le aplicó pena de 10 libras; en Santa Margarita, "Pere Pastor, fill den Johan Pastor, ab altres, sen menà -raptó- la muller den Miquel Tallades, de la possessió on stave e habitave", pena 15 libras; en Campos, riña entre los hermanos Simó y Damià Jaume y Miquel Ballester; en Sóller, tres vecinos "investiren" la casa de Bernat Prats y pagaron sanción de 5 libras, y Jaume Frontera descalabró a Miquel Sacanals. Jordi Miquel Aymerich, se desplazó con urgencia a Muro para pacificar un violento altercado entre los caballeros Ramon Sant Martí, Johan y Miquel Puigdorfila, de una parte, y Ramon Puigdorfila y Luis Soldevila, de la otra parte; luego, fue a Inca, donde Antonio Genesta asesinó a Miquel Casselles, y después a Selva, donde el 4 de septiembre de 1503, infirieron 47 cuchilladas al jurado Simó Coll; el asesino fue degollado y descuartizado en junio de 1504. A pesar de la actividad de Jordi Miquel Aymerich, se consideraba que carecía de la resolución y del temple de su hermano Joan y que ello incidía en el rebrote de la violencia tanto en la ciudad com en la part forana.

19. La renovación del Consell General en diciembre de 1503 tuvo lugar entre vociferaciones y alborotos, al punto que, de momento, quedó vacante la "juraria en cap" por las desavenencias suscitadas sobre la habilidad de mossèn Pere Dezcallar, primer desinsaculado, y mossèn Gaspar Thomàs, segundo desinsaculado, sin que Jordi Miquel Aymerich, al que incumbía decidir, tras consultar con su asesor misser Pere Johan Safortesa y con misser Jaume Montanyans y misser Johan Garcia, resolviera nada.

El 21 de febrero de 1504, según las notas del notario Joan Porquers, arribó a Mallorca misser Jeroni Coll. "Lo die present —anota Porquers—, arribà en la present ciutat de Mallorca lo molt spectable misser Hieronim Coll... lochtenent general e governador e regent la cancelleria y assessor de los present regne de Mallorca. Acompañant dels magnífih jurats, officials e altres notables persones, que isqueren a rebrel fora la ciutat, en lo camí de Artà, a hont isqué de una barxa, venint de Barcinona, sen entrà en la Seu a hont jurà en la forma acustumada, e daquí sen vingué en lo castell reyal"³⁴.

El 15 de marzo, los jurados escribieron al rey: "Misser Hieronim Coll, tramès per vostra altesa com a lochtenent general he regent la assessoria en aquest vostre regne, entrà en ciutat lo primer die de coresme, e stat rebut en la forma acustumada, besant les mans de la vostra altesa e faentli infinides gràcies per la tramesa de misser Hieronim Coll, per reformació daquest regne e, signantment, en la administració de la justícia".

Se deduce que Jeroni Coll, cuya posesión comportó el cese de Jordi Miquel Aymerich, tenía el cometido de indagar con diligencia sobre la gestión de Joan Aymerich. Coll, declaró a mossèn Gaspar Thomàs, hábil para ejercer la "juraria en cap", y cubrió la vacante producida por el fallecimiento del jurado mercader Miquel Goixat, designando, por desinsaculación, al mercader Johan Parera, e intervino para pacificar la enconada tienda entre frailes menores claustrales y frailes menores observantes. Los jurados pensaban que el promotor de la misión de Jeroni Coll, fue el obispo de Mallorca Antonio Rojas que, desde abril de 1499 estaba en la corte. "Dirigí lo dit negoci de tal forma e manera que la preffata magestat provahí e manà que de las ditas coses fos inquirit, per tant que vista e trobada la veritat, ses posqués oportunament provehir".

En agosto de 1504, los jurados escribieron al obispo para que informara al rey sobre el amiguismo de mossèn Johan Aymerich ("fahent alguns..., que tenien estudi de complaureli en lo que volia, parcials..., e tots altres havia en odi, desfavorint e periudicant aquells en tot lo que podia e desmesuradament afavorint los altres"), y sobre la calamitosa administración de sus secuaces, manifiesta en un endeudamiento de unas 20.000 libras en dos años ("Havia posat lo regiment de la universitat en mans e poder de persones poch àbils, mirant en ellas si eran de la sua adhesió, e no curan si eran ydòneas en regir los públichs e universals officis, per la mala administració dels quals, dins dos anys, essent aquell assi, aquesta ciutat es stada feta deudora sobre vint milia lliures"). Ello porque la política de Aymerich se encaminaba a constituir "una nova parcialitat per poderse millor conservar en lo offici", una parcialidad para contrarrestar las del Born y de la Almudayna³⁵.

³⁴ Juan Muntaner, *Un noticiari del segle XV*. Mallorca, SAL, 1936, 20.

³⁵ De los jurados de Mallorca al obispo Antonio Rojas en agosto de 1504 (ARM, AH, 686 f. 8).

A la par, los jurados, informaron a Fernando el Católico de que, si bien la investigación esclarecería las responsabilidades a Joan Aymerich, tenían que reiterarla "los molts abusos comesos axí en la administració de la justícia, com en la administració de las cosas universals de aquesta república, la qual nosaltres, en lo introhit de nostre offici —en diciembre de 1503— havem trobada molt endeutada", y le suplicaron que, cuando Jeroni Coll, finalizado su cometido, cesara en el ejercicio de la lugartenencia, procurara que le sucedieran "en la regència dels seus officis, tals persones que no retornen en aquest vostre regne los pasats abusos e gran mancament de justícia que en aquell era, més que sia regit e governat axí com exhigexen la rahó e la justícia"³⁶.

20. El 8 de octubre de aquel año 1504, Jeroni Coll, manifestó a mosèn Gaspar Thomás y a sus compañeros de juraduría que cesaba en la lugartenencia, y que el rey, al comunicarle el cese, dispuso que "en temps de la sua partida lex en lochtenent general e governador e regent, lo magnífich mossèn Jordi Miquel Aymerich, cavaller, qui dabans regia e tenia los dits officis"; y, además, le había ordenado el rey que repusiera en el puesto de asesor jurídico de la lugartenencia a misser Pere Johan Safortesa,³⁷ al cual, los jurados, en carta remitida al obispo Rojas, presentaban como "molt jove e poch experimentat doctor... lo qual lo dit olim president (Johan Aymerich) havia pres per conseller"³⁸.

No constan las diligencias indagatorias realizadas sobre la gestión de Joan Aymerich, llevadas a cabo en Mallorca, con el mayor sigilo, por Jeroni Coll, y tampoco consta si, como pudiera ser tras siete meses de pesquisas, estaban finalizadas. En todo caso, la reposición de Jordi Miquel Aymerich en la lugartenencia en funciones, y la de Pere Johan Safortesa en la asesoría, es indiciaria de que, con toda probabilidad, tales indagatorios debieron resultar exculpatorias; porque las imputaciones conocidas o eran corrientes, como las prácticas administrativas de amiguismo o, como el elevado endeudamiento, resultaba, y ello era conocido, no de conclusiones de Joan Aymerich o de su asesor, sino de emisiones necesarias de Deuda pública facultadas por Aymerich, requeridas por atenciones apremiantes y, en especial, por el abastecimiento de trigos, dada la aguda carestía cerealícola de los años 1501 y 1502.

No obran certidumbres sobre la indagatoria procesal, pero en enero de 1505, al instar el retorno a Mallorca de Aymerich, los jurados manifestaron que "lo procés quis feu contra lo dit lochtenent no (a) provat cosa

³⁶ De los jurados de Mallorca al rey en agosto de 1504 (ARM, AH, 686 f. 7).

³⁷ Del lugarteniente Coll a los jurados de Mallorca el 8 de octubre de 1505 (ARM, E.V, 23 f. 37).

³⁸ De los jurados de Mallorca al obispo Antonio Rojas el 8 de agosto de 1504 (ARM, AH, 686 f. 32).

alguna contra aquell, segons es fama publica, e per verídicas relacions se diu, és verificat per aquell —per lo procés—, lo bon regiment del dit mossèn Aymarich"³⁹.

21. Las relaciones de Jordi Miquel Aymerich con los jurados eran tensas. Cuando el 14 de octubre, los jurados acordaron enviar al rey como emisario a Pere Contestí, para defender los intereses de la Administración de Mallorca en el pleito que se tramitaba en el Consejo Real, por asuntos de negocios, contra el mercader barcelonés Jaume Riera⁴⁰, Jordi Miquel, que sospechaba que Contestí pudiera llevar otras misiones distintas, le prohibió, vanamente, salir de Mallorca⁴¹. Por otra parte, los síndicos clavarios de la part forana, instaron la nulidad de los poderes otorgados a dicho emisario, arguyendo que fueron librados sin conocimiento ni el asentimiento preceptivo del Consell General de Mallorca, y no para promover asuntos comunitarios sino para defender intereses partidarios de las ban-derías políticas⁴².

La juraduría extraída a suerte, desinsaculada, en diciembre de 1504, excepto el "jurat en cap" mossèn Miquel Desmàs, era simpatizante de Joan Aymerich, con lo que las relaciones con Jordi Miquel se distendieron; además, tras tres anualidades de sequía y carestía cerealícola, se esperaba un buen año agrícola. "Aquesta vostra ciutat —comunicaron los nuevos jurados al rey—, per gràcia de nostre senyor Déu, està vuy ben fornida de viures —de víveres—, ha plogut congruament per tota la ylla, e la anyada entre ab demostració de esser molt bona"⁴³.

³⁹ De los jurados de Mallorca al rey el 12 de enero de 1505 (ARM, AH, 686 f. 32).

⁴⁰ Instrucciones de los jurados de Mallorca a Pere Contestí el 14 de octubre de 1504 (ARM, AGC, 19 f. 8 y ss.)

⁴¹ Inútilmente porque el 11 de noviembre Contestí ya estaba en Valencia. Los jurados de Mallorca suplicaron el 22 de dicho mes al rey que mandara al lugarteniente "que nons vulla fer impediment algú si volem trametre algun home a vostra magestat per negocis universals, car ara en la tramesa del sídich (Pere Contestí), havem hagut sobresehiment del dit lochtenent general, volent impedir la tramesa de aquell (ARM, AH, 686 f. 22).

⁴² El 22 de noviembre de 1504, los jurados, ante la postura de los síndicos clavarios de la part forana, comunicaron a Pere Contestí que instara del rey una "letra closa dirigida als jurats que nos succehiran per que no vos revoquen fins que siau exaudit al menys de la causa del dit Riera. Assò diem per que podrien ser tals jurats, que miran poch utilitat e bé del regne procehissen a revocació e que tot restàs imperfecte" (ARM, AH, 686 f. 23). Y, en efecto, una de las primeras determinaciones adoptadas por la juraduría elegida en diciembre de 1504, alegando que la universidad no tenía dineros, fue revocar el sindicato de Contestí.

⁴³ De los jurados de Mallorca al rey en enero de 1505 (ARM, AH, 686 f. 54).

CONTIENDAS BANDERIZAS TUMULTUARIAS

22. Las tensiones partidarias, ausente Joan Aymerich, se acentuaron. El 11 de junio de 1505, los jurados informaron a Fernando el Católico: "Aquesta vostra ciutat y encara tota la ylla sia ab gran trontoll –está muy exaltada–, per alguns investiments que són fets de hòmens joves e principals de aquest regne, contra altres gentills hòmens que anaven ab llurs mullers e parents a guanyar perdons a una doneta o devota –a una capilla– que novament ses principiada, ques diu Nostra Dona dels Socors", es decir, al oratorio de Nuestra Señora del Socorro, emplazado en las cercanías de la Porta Pintada. "Fonch menester –relatan los jurados– que les públiques e deshonestas dones fossen en protecció de aquelles (dones de honor)... Les dites senyores, per fugir de la brega, de forsa se són agudes a retraure en lo loch públich –en el prostíbulo o burdel–, a hont les dones deshonestes stan a guany, lo que ha paregut a tot lo món grandíssim desorde"⁴⁴.

A los pocos días, familiares y simpatizantes de los agraviados, aparearon y descalabraron a un pariente del grupo de agresores, que no había participado en la contienda; los jurados suplicaron al rey que se aplicara en Mallorca la pragmática vigente en Cataluña, según la cual "si algú serà ofés, no gos investir parents de quil haurà investit, ni de aquells se haja reintegrar ni vengar, sens que primer no procehexen desaximents ho dessafius –sin previo desafío–, sots les penes en dita royal pragmàtica contengudes, per forma que les personas bonas no hagan les colpes dels mals hòmens".

23. Los ánimos por lo acaecido, que tenía trasfondo político, estaban tan exaltados que Jordi Miquel Aymerich, acotó áreas de la ciudad como lugares prohibidos a las banderías. No obstante, en la noche del 26 de junio, mossèn Gaspar Thomás, mossèn Baltasar, mossèn Pere y mossèn Mateu Sala, mossèn Pere Miró y, entre otros de la parcialidad del Born, mossèn Baltasar Manera, fuertemente armados, contendieron en la cuesta de la Seo, que era uno de los lugares acotados, con mossèn Barthomeu, mossèn Pelay y mossèn Felip Fuster, mossèn Miquel Sureda, mossèn Geroni de Sant Johan, mossèn Luis Anglada y, entre otros de la parcialidad de la Almudayna, con mossèn Martí Torres, mientras mujeres, desde los terrados, lanzaban piedras y tejazos.

Jordi Miquel Aymerich, sin tiempo para armarse desde el Palacio Real, inmediato al lugar del evento, acompañado del veguer de la ciudad mossèn Joan Bacho, se apresuró a poner paz, sin lograrlo, y resultando ambos lesionados a pedradas o a tejazos. Se consideró obra de milagro el

⁴⁴ De los jurados al rey y a Joan Aymerich el 29 de junio de 1505 (ARM, AH, 686 f. 41).

que no hubiera muertos, excepto el mostasaf de la ciudad Pere Joan de Santacília, herido de una lanzada en el ojo izquierdo cuando, para calmar el tumulto, salió de casa de su hermano, situada en lo alto de la cuesta de la Seo⁴⁵.

El 29 de junio, los jurados escribieron a mossèn Joan Aymerich: "Si vostra spectable senyoria fos assí, no fossen atemptats tals escàndils"; y suplicaron a Fernando el Católico: "Li plàcia expedir prest lo magnífich mossèn Johan Aymerich, que la sua presència satisfarà molt a la tranquillitat y repòs de aquest regne, hi la sua absència és molt contrària a quest"⁴⁶.

No se comprendía en Mallorca por qué Aymerich demoraba su retorno a Mallorca, cuando parecía notorio que el Consejo Real había desestimado las inculpaciones de sus detractores, y cuando contaba con la confianza del rey que, significativamente, desde Segovia, el 1 de junio de 1505, antes de producirse el choque de las banderías, le renovó por otro trienio, por un quinto trienio, su mandato de lugarteniente general y gobernador de Mallorca y de las islas adyacentes⁴⁷.

RETORNO DE JOAN AYMERICH

24. El notario Joan Porquers, en una anotación datada el 13 de octubre de 1505, en un protocolo, menciona: "Lo die present, quasi sol post, entrà en la present ciutat, lo spectable senyor don Johan Aymerich, lochtenent general, e jurà en la Seu de Mallorcha, presents los magnífichs jurats e officials reyls e molts altres"⁴⁸.

El informe remitido por los jurados al rey es más expresivo: "No ha stat ningú, axí dels hòmens de bé com del popular, que no li sia exit a camí en la sua vinguda... La sua vinguda, hich ha aportada tanta alegria, que és cert que tots hi han pres grandíssim plaer, axí dels quil han feresat —de los que le odiaron—, com dels altres", de los que le apreciaban⁴⁹.

⁴⁵ Los jurados de Mallorca comunicaron al rey el 29 de junio de 1505: "Es seguit que per reportament de rahons, segons se diu, dijous passat, que comptavem 26 del present mes de juny, circa mitja hora de nit, los del Born y de la Almudayna, se encontraren de tall manera que, segons som informats, entre les parts nafres algunes nos són seguides, per quant eren molt armats, pero lo dit lochtenent e veguer de la ciutat són stats nafrats de canteres ho teules que tiraren per los terrats les dones. E mossèn Pere Johan Santacília, mostasaf lany present, volen metra en pau la gent armada, la dita nit ques segui lo dit cas, és stat ferit de un colp de lansa de bocar en lo hull squerra, nos sap de qui ni de qui no fins assí, y del colp és mort (ARM, AH, 686 f. 41).

⁴⁶ De los jurados al rey y a Joan Aymerich el 29 de junio de 1505 (ARM, AH, 686 f.41).

⁴⁷ Ejecutoria del lugarteniente Joan Aymerich (ARM, LR del RP, 1500-1509 f. 129-131).

⁴⁸ Muntaner, *Un noticiari del segle XV*, 20.

⁴⁹ De los jurados de Mallorca al rey en octubre de 1505 (AM, AH, 686 f. 51).

El que no regresó a Mallorca, fue el antiguo asesor, Pons d'Ornos, aunque también resultó exculpado. "Es stat per nos pronunciat e declarat —comunicó el rey al procurador real Gregori Bugués por entonces, en octubre de 1505— en favor de misser Ornos, absolventlo com immune e quiti de tota culpa, lo quens ha plagut molt, y tots temps creguem que era sens culpa, per la integritat que en ell sempre havem conegut".

Fernando el Católico, otorgó a Pons d'Ornos la asesoría jurídica, a título vitalicio, del reino de Cerdeña, que estaba desempeñando interinamente cuando fue designado asesor de don Joan Aymerich; y la asesoría vacante de Mallorca, del reino de Mallorca, la encomendó a misser Joan Ardiles⁵⁰.

25. Las diligencias del proceso incoado por lo acontecido en la cuesta de la Seo el 26 de junio, conformaron un sumario de 700 folios, que no se ha conservado, lo que no me consta que se haya conservado, diligenciados por el notario Antoni Ramiro, que percibió por ello 8 libras 15 sueldos moneda de Mallorca, a 3 dineros por folio. Aymerich, en concepto de "adiutori de les costes", cobró 400 libras, asignadas graciosamente por el rey a cargo de la Procuración Real de Mallorca⁵¹.

No rodaron cabezas, como acaso se esperaba y como solía ser lo habitual en tan graves eventos. El proceso se saldó, desde una filosofía política pragmática, de apaciguamiento de las banderías, con penas pecuniarías, de escaso rigor punitivo considerada la importancia de lo acontecido y las circunstancias agravantes de desacato a la autoridad, violación de lugares de paz acotados de heridas al lugarteniente real y al veguer de la ciudad, y de muerte del mostasaf de lo ciudad, hechos tipificados como delitos de lesa majestad, penados, los responsables, en cualquier Monarquía occidental con la pena de muerte⁵².

Ninguno de los sancionados, salvo unos pocos que pagaron parcialmente la sanción, satisfizo las penas. El 27 de marzo de 1507, Fernando

⁵⁰ No consta la data de la designación de Ardiles, pero sí su llegada a Mallorca: "Lo die present —19 de marzo de 1505—, arribà en lo present regne per a regir la cansilleria, lo magnífich misser Johan Ardiles (ARM, AH, 64 f. 53).

⁵¹ Aymerich percibió las 400 libras el 27 de marzo de 1507. En la partida de pago se anota: "El senyor rey li ha feta gràcia e mercè en adiutori de ses costes" (ARM RP, Dades, año 1508).

⁵² La mayor pena de 281 libras 5 sueldos se impuso a mossèn Mateu Sala; a Baltasar Sala 225 libras, a Gaspar Thomas y a Pere Sala 112 libras a cada uno, todos de la bandería del Born. Mossèn Barthomeu Fuster y Macià Nadal de la parcialidad de la Almudayna, a cada uno 168 libras 15 sueldos, Felip Fuster y Martí Terres de la misma parcialidad 112 libras 10 sueldos cada uno. Los demás, tanto del Born como de la Almudayna debían satisfacer 66 libras o menos. Penas que no pueden considerarse severas dada la gravedad de lo acontecido, si se considera, además que, por ejemplo, mossèn Gaspar Thomàs ingresaba anualmente sólo en concepto de censales en dinero 705 libras 9 sueldos o dineros anuales.

el Católico, indultó a los encuadrados en la bandería del Born, y el 17 de mayo del mismo año, indultó a los secuaces del bando de la Almudayna. El rey, expresó escuetamente la motivación de su liberalidad: "Se ha fecho haviendo consideración a los que en este viaje –alude a la campaña de Italia en la que participaron los caballeros y gentilhombres penados y otros de Mallorca–, nos han servido, como es de razón, reembolsó los dineros a los que habían satisfecho, parcialmente, la pecuniaria.

Las incidencias banderizas señoriales del 26 de junio, y otras que se habían producido con anterioridad, fueron el preludio de la escalada que, tras el paréntesis de la Germanía de Mallorca, se acentuó paulatina y progresivamente en el decurso del siglo XVI, hasta alcanzar el paroxismo en la negritud del siglo XVII.